

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y SOLICITUD DE NULIDAD. PROCESO: REFRENDACION
CUOTA DE ALIMENTOS. RAD. 2022-00101. DTE. VIVIANA SERNA ROJAS. DDO. DARWIN
FABIO ERAZO ERAZO. JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ARMENIA**

raul villamil londoño <raul988@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 16:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alfonso guzman
morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Buenas tardes. cordial y respetuoso saludo. Respetuosamente remito lo enunciado en la referencia en
archivo PDF, con los anexos respectivos.

Nota. El presente mensaje fue remitido directamente al Centro de Servicios Judiciales, con copia al
Juzgado de conocimiento del proceso.

Atte.,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO

ABOGADO

C.C. No. 94.254.382 Caicedonia, V.

T.P. No. 113.865 del C.S.J.

Calle 19 No. 14-17 Oficinas 402 y 403 Edificio Suramericana

Armenia, Quindío.

e-mail: raul988@hotmail.com

Cels: 3155474348-3206252536

PBX. 7442474



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil -Contratos y Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y Panthéon Assas (París Francia).

Armenia, Q., 15 de julio de 2022

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
 Armenia, Q.-

Referencia	Contestación demanda y excepciones de fondo
Proceso	<i>Refrendación cuota de alimentos</i>
Demandante	<i>Viviana Serna Rojas</i>
Demandado	<i>Darwin Fabio Erazo Erazo</i>
Radicado	2022-00101

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Armenia, Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.382 expedida en Caicedonia, V., portador de la Tarjeta Profesional No. 113.865 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor DARWIN FABIO ERAZO ERAZO, por medio del presente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO** en los siguientes términos:

I.- NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO.

DARWIN FABIO ERAZO ERAZO, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.369.461 expedida en Arboleda, N.

APODERADOS JUDICIALES DE LA PARTE DEMANDADA

RAUL VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Armenia, Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.382 expedida en Caicedonia, V., y la tarjeta profesional No. 113.865 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como abogado **principal**.

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Armenia, Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.813 expedida en Caicedonia, V., y la tarjeta profesional No. 90.756 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como abogado **sustituto**.

JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en Armenia, Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.953.491 expedida en Armenia, y la tarjeta profesional No. 321.343 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como abogado **sustituto**.

DANIEL VILLAMIL CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en Quimbaya, Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.037.017 expedida en Quimbaya, Q., y la tarjeta profesional No. 339.561 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como abogado **sustituto**.

II.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Al hecho primero. Es cierto.

Al hecho segundo. Es cierto.

Al hecho tercero. Es cierto.

Al hecho cuarto. Es cierto.

Al hecho quinto. No es propiamente un hecho, sino la transcripción de apartes de la sentencia STC18085 del 2 de noviembre de 2017, proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual, que, entre otras cosas indicó que, solo debía acudirse al mecanismo de la refrendación en los casos en que se presentaba oposición a la fijación de la cuota provisional.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA.

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda ejecutiva, de manera parcial, pues existen pagos totales de cuotas alimentarias y pagos parciales que se han realizado a las obligaciones en cobro. Para el efecto, me permito proponer la siguiente,

Al hecho sexto. No es cierto, de acuerdo con lo plasmado en la sentencia STC-18085 mencionado anteriormente.

Al hecho séptimo. Es parcialmente cierto pues mi mandante no solamente ha contribuido siempre con la suma de \$350.000,00 mensuales desde el año 2017 como lo reconoce la demandante, sino que ha venido aportando muchos más por concepto de alimentos para su menor hija Fabiana Erazo Serna, lo cual se acreditará en su momento con los respectivos documentos y comprobantes de los gastos y pagos realizados.

Al hecho octavo. No es cierto, la demandante es conocedora de todos los gastos y erogaciones cobijadas por el concepto de alimentos que prevé el Código de Infancia y Adolescencia realiza mi mandante quien siempre ha estado pendiente de las necesidades básicas de su menor hija, como padre responsable que es.

Al hecho noveno. Es cierto.

Al hecho décimo. No es un hecho.

III.- FRENTA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

A la primera. Me opongo, por cuanto el demandado actualmente no está en capacidad económica de pagar la suma fijada como cuota provisional de alimentos por la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, Q., mediante acta 543 del 22 de octubre de 2018, ni la retroactividad respecto de la mismas, por cuanto, en primer lugar, siempre aportó lo necesario para los gastos de su menor hija, y en segunda lugar, por existir una nueva circunstancia que al día de hoy modificó su situación y capacidad económica como lo es el nacimiento de su nuevo hijo el día **1° de junio de 2019**, de nombre **DARWIN ERAZO OROZCO**, tal como se

acredita con el registro civil de nacimiento indicativo serial No. 59722079 expedido por la Notaría Quinta de Armenia, Q.

A la segunda. Me opongo a que se condene en costas a la parte demandada por cuanto nunca se ha negado a suministrar alimentos a su menor hija.

EXCEPCION DE FONDO “IMPOSIBILIDAD FACTICA Y JURÍDICA DE QUE SE ORDENE LA REFRENDACIÓN DE LA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 Y HASTA LA FECHA POR EXISTIR UN HECHO QUE VARIO LAS SITUACIÓN Y CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO, COMO LO ES EL NACIMIENTO DE SU NUEVO HIJO EL DÍA 1º DE JUNIO DE 2019.”

Este medio de defensa su señoría tiene como sustento el hecho natural consistente en el nacimiento del menor DARWIN ERAZO OROZCO, el día 1º de junio de 2019, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento indicativo serial No. 59722079 expedido por la Notaría Quinta de Armenia, Q., al cual mi mandante le debe igualmente alimentos por ley, con fundamento en el artículo 411 del C. Civil, por lo que su capacidad económica se ve afectada en el sentido de que debe distribuir sus ingresos para proveer alimentos no solo a Fabiana Erazo Serna, sino a Darwin Erazo Orozco, e incluso a su otra hija de nombre JENNIFER ALEJANDRA ERAZO MARTÍNEZ, nacida el 14 de junio de 2003, según el registro civil de nacimiento indicativo serial 38829396 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Lorenzo Nariño, el cual se anexa, a quien en la actualidad le ayuda con el pago de sus estudios universitarios en la Universidad del Quindío.

Por consiguiente, la refrendación solicitada en la demanda no resulta procedente en los mismos términos y condiciones en que se estipuló la cuota provisional de alimentos por parte de la señora Comisaria de Familia, por existir hoy en día circunstancias fácticas muy distintas en la situación y capacidad económica de mi mandante.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al despacho incorporar, decretar y practicar las pruebas que a continuación se relacionan, a favor de la parte demandada

1.- Documentales

1º) Registro civil de nacimiento del menor **DARWIN ERAZO OROZCO**, indicativo serial No. 59722079 expedido por la Notaría Quinta de Armenia, Q.

2º) Registro civil de nacimiento de JENNIFER ALEJANDRA ERAZO MARTÍNEZ, nacida el 14 de junio de 2003, según el registro civil de nacimiento indicativo serial 38829396 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Lorenzo Nariño.

2.- Interrogatorio de parte

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código General del Proceso, ruego al despacho DECRETAR el INTERROGATORIO DE PARTE con la demandante señora **VIVIANA SERNA ROJAS**, el cual le formularé oralmente o en sobre cerrado, bajo la gravedad del juramento, en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

V. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

Los enunciados en el capítulo de pruebas documentales y poder a mí conferido.

VI.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

El demandado recibirá notificaciones personales en la secretaría del despacho o en la dirección física indicada en la demanda o en el siguiente canal digital :
Correo electrónico: fabiopanama@hotmail.com

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones personales en la secretaria del despacho o en la calle 19 No. 14-17, oficinas 402 y 403 del Edificio Suramericana de Armenia, Q. Correo electrónico: raul988@gmail.com Celular: 3155474348.

Atentamente,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO
C.C. No. 94.254.832 de Caicedonia, V.
T.P. No. 113.865 del C. S. J.



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil -Contratos y Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y Panthéon Assas (París Francia).

Armenia, Q., 15 de julio de 2022

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
 Armenia, Q.-

Referencia	Solicitud nulidad notificación
Proceso	<i>Refrendación cuota de alimentos</i>
Demandante	<i>Viviana Serna Rojas</i>
Demandado	<i>Darwin Fabio Erazo Erazo</i>
Radicado	2022-00101

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Armenia, Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.382 expedida en Caicedonia, V., portador de la Tarjeta Profesional No. 113.865 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor DARWIN FABIO ERAZO ERAZO, por medio del presente me permito formular SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DE LA NOTIFICACIÓN realizada a la parte demandada, con fundamento en los siguiente:

Según los documentos físicos remitidos a mi mandante a través del formato “NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA POR AVISO (Artículo 292 C.G.P.)”, el sistema utilizado por el demandante para comunicar dicho acto es el del C. General del Proceso, y no el de la Ley 2213 de junio 13 de 2022. Por consiguiente, cuando el formato remitido indica que la notificación “se entenderá surtida dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, vencidos los cuales correrán los términos de diez (10) días para contestar la demanda”, se está realizando una mixtura en el acto notificadorio al indicar, de un lado el artículo 292 del C. General del Proceso, y parte de lo que dispone el artículo 8° de la referida ley, que regula la notificación por canales digitales o mensaje de datos.

Aunado a lo anterior, se vulnera lo dispuesto por el artículo 91 del C. General del Proceso, en cuanto al cómputo de los términos procesales para contestar la demanda en los casos en que la notificación se realiza por aviso, con fundamento en el C. General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, ruego al despacho DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO REALIZADA a la parte demanda, y en su defecto, realizar a dicho acto, el correspondiente control de legalidad conforma a lo dispuesto por el artículo 132 de dicho estatuto a fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de la parte demandada.

Atentamente,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO
C.C. No. 94.254.832 de Caicedonia, V.
T.P. No. 113.865 del C. S. J.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59722079

NUIP	1092863034
------	------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	05	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	5011
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA / QUINDÍO / ARMENIA													

Datos del inscrito									
Primer Apellido				Segundo Apellido					
ERAZO				OROZCO					
Nombre(s)									
DARWIN									
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2019	Mes	JUN	Día	01	MASCULINO		O POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)									
COLOMBIA / QUINDÍO / ARMENIA									

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO *****		15129665-9	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)			
Apellidos y nombres completos			
OROZCO MORALES JULIANA *****			
Documento de Identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C 1.097.396.578 CALARCA, QUINDIO *****		COLOMBIANA	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)			
Apellidos y nombres completos			
ERAZO ERAZO DARWIN FABIO *****			
Documento de Identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C 98.369.461 ARBOLEDA, NARIÑO *****		COLOMBIANA	

Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos			
ERAZO ERAZO DARWIN FABIO *****			
Documento de Identificación (Clase y número)		Firma	
C.C 98.369.461 ARBOLEDA, NARIÑO *****		Fabió Erazo	

Datos primer testigo			
Apellidos y nombres completos			

Documento de Identificación (Clase y número)		Firma	
*****		*****	

Datos segundo testigo			
Apellidos y nombres completos			

Documento de Identificación (Clase y número)		Firma	
*****		JOSE RAMIRO GARCIA LADINO	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2019	Mes	JUN	Día	06	JOSE RAMIRO GARCIA LADINO	
						Nombre y firma	

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -